GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2023 13:07:32 -05:00

Trujillo, 26 de Octubre del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000356-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca y habiendo adjuntado los actuados correspondientes, se ha generado el expediente N° SGRH0020220002269, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación de los servidores civiles que serán procesados y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales de los servidores civiles:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Jesús Amado Mendieta Ynga	Ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Presidente del Comité de Recepción	Sub Gerencia de Liquidaciones	D. Leg. Nº 1057
Jorge Luis Zevallos López	Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Primer Miembro del Comité de Recepción	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Leg. Nº 1057
Julio Alberto Delgado Vilca	Arquitecto de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Segundo Miembro del Comité de Recepción	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Leg. Nº 1057

II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Conforme con lo reportado por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342: A la ejecución contractual y supervisión de la obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, se imputa a los servidores: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, todos ellos miembros del Comité de Recepción de obra, haber suscrito, presuntamente, el Acta de no levantamiento de observaciones del 14 de febrero de 2020, sin verificar el levantamiento total de las setenta y cinco (75) Observaciones realizadas mediante Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, suscribiendo un Acta de Acuerdos sobre Observaciones de obra, de 1 de octubre de 2020, a pesar que dicho procedimiento no se encuentra estipulado en la normativa de contrataciones. Asimismo, se atribuye a los precitados servidores, que, habrían recibido la obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

técnico, teniendo conocimiento que no se levantaron el total de Observaciones advertidas por el mismo Comité mediante Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020 y Acta de no levantamiento de Observaciones del 12 de febrero de 2020. Adicionalmente, se atribuye a dichos servidores, que no habrían verificado la no ejecución de la partida 05.16.03. SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad, de fecha 23 de octubre de 2020, a pesar que señalaron haber verificado el levantamiento de observaciones. En tal sentido, los servidores Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca se encontrarían inmersos en infracción al principio de justicia y equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y, al deber de responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, contenidos en el Artículo 6º, inciso 7; y, Artículo 7º, inciso 6, respectivamente, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en consecuencia, habrían incurrido, presuntamente, en la comisión de falta administrativa tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *otras faltas que señale la ley,* con remisión a lo dispuesto en el Artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, cuando establece: También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815.

<u>De los hechos que configurarían la falta</u>

2. Como correlato del control posterior del servicio de consultoría para la supervisión, así como, la ejecución y supervisión de la obra: *"Mejoramiento de la calidad del servicio en la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad",* programado en el Plan Anual de Control del 2022, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, advirtió:

<u>Observación Nº 3</u>

Se recibió y liquidó la obra a pesar que el contratista no ejecutó la partida de estructura de soporte para paneles solares y ejecutó partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se valorizó y aprobó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla, situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando perjuicio de S/ 37,616.51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona y afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.

3. En efecto, el Órgano de Control Institucional, de aquí en adelante el OCI, reporta que en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del Nivel Primario del Caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad (en adelante la "Obra"), se recibió la Obra a pesar que no se construyó la partida del expediente técnico 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.

4. Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida 05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 cm; los paneles solares deben ser de 140 watts (W) de potencia máxima, evidenciándose que los instalados son de 150 watts (W); las baterías se encuentran ensanchadas y deformadas. Así también, el tablero general y los tableros de distribución correspondiente a la partida 05.12 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, fueron instalados con llaves distintas a las establecidas en el expediente técnico del adicional.

5. Adicionalmente, el OCI indica que las partidas 05.08 INSTALACIÓN DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA y 05.15.05 PARARRAYOS IONICO PDC 60 m., en su mayoría, no cumplen con la resistencia de electrodos solicitada en el expediente técnico y en el Código Nacional de Electricidad y los conductores de cobre hacia los pozos a tierra y el conductor de llegada no son del mismo diámetro, e igualmente, los valores de diámetro de las varillas de cobre son menores a la establecida en los planos del expediente técnico y los conductores no se encontraron unidos a las varillas de cobre por medio de los conectores tipo AB. Aunado a ello, la partida 05.11 SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, no está programada y se encuentra inoperativa.

6. De igual modo, las sillas de estudiante y sillas apilables no cumplen con las características establecidas en los planos del expediente técnico; además, las puertas TIPO P9 de la partida 03.09.02 PUERTA CON MARCO Y TABLERO DE MADERA CEDRO + FRESQUILLO, correspondiente a los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo C, tienen instalados visores de vidrio y cuentan con cerraduras tipo perilla en las puertas; no obstante, en el expediente técnico, se estableció un tipo de cerradura de dos golpes de embutir y no indicó la instalación de visores de vidrio debiendo ser la puerta completamente de madera; asimismo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

las puertas de los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo D, también se les instaló dichos visores.

7. Por otro lado, respecto de las partidas 04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm2 P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA y 03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM2 INCLUYE REJILLA METÁLICA, ambas partidas corresponden a la construcción de la canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla, por lo que se realizó doble pago por la misma partida, aunado a que dicha canaleta no tiene la caída suficiente, generando el empozamiento del agua.

8. Igualmente, en el piso de concreto del área de circulación de entrada correspondiente a la partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E = 10 CM F'C = 140 KG/CM2, ACABADO SEMIPULIDO Y E = 1 CM MORTERO 1:2, no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial, además, los nichos de las válvulas de control de agua, de la partida 04.03.16 CAJA NICHO PARA VALVULAS INC. TAPA, no cuentan con marcos y tapas de madera, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y con respecto a la partida 04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA, la tapa de la cisterna instalada es de concreto, más no metálica.

9. Asimismo, la Obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la misma, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona.

10. Las situaciones expuestas, fueron ocasionados, presuntamente, por el accionar de don Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, quienes en su calidad de miembros del Comité de Recepción de la obra *Mejoramiento de la calidad del servicio en la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad"*, habrían suscrito el **Acta de recepción de Obra, de 23 de octubre de 2020**, a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como la no ejecución de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, teniendo además conocimiento que no se llegaron a levantar el total de las observaciones advertidas y consignadas en el Acta de Observaciones del 15 de enero de 2020 y Acta de no levantamiento de Observaciones del 14 de febrero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

11. Adicionalmente, en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del Nivel Primario del Caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad se habría recibido la Obra a pesar que no se construyó la partida del expediente técnico 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS. Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida 05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 cm., los paneles solares deben ser de 140 watts (W) de potencia máxima, evidenciándose que los instalados son de 150 watts (W), las baterías se encuentran ensanchadas y deformadas. Así también el tablero general y los tableros de distribución correspondiente a la partida 05.12 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, fueron instalados con llaves distintas a las establecidas en el expediente técnico del adicional. Además, las partidas 05.08 INSTALACIÓN DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA y 05.15.05 PARARRAYOS IONICO PDC 60 m., en su mayoría, no cumplen con la resistencia de electrodos solicitada en el expediente técnico y en el Código Nacional de Electricidad; y, los conductores de cobre hacia los pozos a tierra y el conductor de llegada no son del mismo diámetro, e igualmente, los valores de diámetro de las varillas de cobre son menores a la establecida en los planos del expediente técnico y los conductores no se encontraron unidos a las varillas de cobre por medio de los conectores tipo AB. Aunado a ello, la partida 05.11 SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, no está programada y se encuentra inoperativa.

12. De igual manera, se imputa a los miembros del Comité de Recepción de Obra, haber recibido la obra, no obstante qué, presuntamente, las sillas de estudiante y sillas apilables no cumplían con las características establecidas en los planos del expediente técnico. Además, las puertas TIPO P9 de la partida 03.09.02 PUERTA CON MARCO Y TABLERO DE MADERA CEDRO + FRESQUILLO, correspondiente a los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo C, tienen instalados visores de vidrio y cuentan con cerraduras tipo perilla en las puertas; sin embargo, en el expediente técnico, se estableció un tipo de cerradura de dos golpes de embutir y no indicó la instalación de visores de vidrio debiendo ser la puerta completamente de madera; aunado a ello, las puertas de los SS.HH. de mujeres, hombres y de la Dirección del Módulo D, también se les instaló dichos visores.

13. Adicionalmente, se atribuye al referido colegiado que, presuntamente, las partidas 04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm2 P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA y 03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM2 INCLUYE REJILLA METÁLICA, ambas partidas corresponden a la construcción de la canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla, por lo que se habría realizado doble pago por la misma partida, aunado a que dicha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

canaleta no tiene la caída suficiente, generando el empozamiento del agua. Igualmente, en el piso de concreto del área de circulación de entrada correspondiente a la partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E= 10 CM. F'C= 140 KG/CM2, ACABADO SEMIPULIDO Y E= 1CM MORTERO 1:2, no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial; además, los nichos de las válvulas de control de agua, de la partida 04.03.16 CAJA NICHO PARA VALVULAS INC. TAPA, no cuentan con marcos y tapas de madera, conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y con respecto a la partida 04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA, la tapa de la cisterna instalada es de concreto, más no metálica; empero, la obra fue recepcionada.

14. Asimismo, supuestamente, la Obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la misma, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona.

15. Los hechos expuestos ocasionaron que se reciba la obra a pesar que no se habría ejecutado la partida de estructura de soporte para paneles solares y se ejecutó partidas que no cumplían con los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, se valorizó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla, situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando que se pague por trabajos mal ejecutados, por partida no ejecutada y doble pago, generando un perjuicio de S/ 37,616.51.

16. Finalmente, la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona, afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.

III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

Antecedentes

17. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 085-2017-GRLL-GGR/GRI, de 13 de julio de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

18. Como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-GRLL-GRCO, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro a la empresa VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en lo sucesivo, el "Contratista"), suscribiéndose el contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 6 de abril de 2018, por un monto de S/ 4'016,630.95 incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, dando inicio al plazo de ejecución contractual el 19 de abril de 2018, el cual culminaba el 15 de setiembre de 2018; sin embargo la ejecución de la Obra culminó el 13 de diciembre de 2019[1]; por tanto, el plazo real de ejecución de Obra ascendió a 548[2] días calendario.

19. Como parte de la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó un adicional con deductivo vinculante, correspondiente al cambio en el sistema eléctrico (de trifásico a monofásico), que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2786-2018-GRLL/GOB, de 30 de octubre de 2018, lo que conllevó a una suspensión de plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, del 13 de setiembre de 2018 al 7 de noviembre de 2018.

20. Asimismo, mediante Adjudicación Simplificada N° 048-2017-GRLL-GRCO, se convocó la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio DE HONG (en adelante la "Supervisión"), suscribiéndose el Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, por un monto de S/ 115,127.04 incluido IGV y un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, dando inicio a la Supervisión de la Obra, el 19 de abril de 2018; no obstante, mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión informó a la Entidad la culminación de contrato de supervisión de la obra; por lo que, mediante Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, designó a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, como Inspector de obra.

21. Por ello, con Asiento N° 169 del Residente, de 23 de setiembre de 2019, el residente del Contratista mencionó la designación del ingeniero Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, como inspector de Obra**.** Asimismo, con Asiento N° 170 del Residente, de 28 de setiembre de 2019, se consignó la visita a la obra del Inspector de Obra,

---

[1] De la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en el Asiento N° 175: Del Residente de Obra de 18 de diciembre de 2019, se indicó: *"Que con fecha 13 de diciembre habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el ingeniero Wilmer Mayta Vásquez coordinador de la obra (...), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra"*.

[2] Del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2029 existe el total de 604 días, sin embargo, conforme a la Primera Adenda al Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 10 de octubre de 2018, se ratifica la suspensión de la ejecución de la obra desde el 12 de setiembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018 (56 días calendario), por lo cual el plazo real de ejecución de la obra asciende a 548 días calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

señalando que verificó los trabajos y el avance de obra; sin embargo, no se evidencia asiento suscrito por el inspector de obra en dicha fecha.

22. Posteriormente, en el Asiento N° 171 del Residente, de 10 de octubre de 2019, se indicó que se estuvo trabajando en el levantamiento de observaciones realizadas por el Inspector de obra; sin embargo, no se evidencia asiento suscrito por el inspector de obra en dicha fecha ni observaciones que hubiera efectuado éste. De igual modo, en el Asiento N° 173 del Residente, de 19 de noviembre de 2019, se consignó que se recibió la visita del Inspector de obra para verificar los trabajos, realizando las Observaciones encontradas en dicha verificación; sin embargo, tampoco se evidencia asiento suscrito por el Inspector de obra en dicha fecha.

23. Posterior a ello, con Asiento N° 174 del Residente, de 17 de diciembre de 2019, se indicó que se culminó con el levantamiento de Observaciones realizadas por el Inspector de obra y detalla las cantidades de mobiliario y equipamiento instalados, indicando: *"Se hace constancia que todo el mobiliario y equipamiento se adquirieron de acuerdo a las especificaciones técnicas precisadas en el expediente técnico"*; sin embargo, no se evidencia asiento suscrito por el Inspector de obra en dicha fecha.

A) Se recibió la obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.

24. Mediante Asiento N° 175 del Residente, de 18 de diciembre de 2019, se señaló lo siguiente: *(…) habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el Ingeniero Wilmer Mayta Vásquez, Coordinador de la obra (…), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra;* por lo que, mediante Asiento N° 176 del Inspector de obra de 18 de diciembre de 2019, el Inspector, consignó lo siguiente: *Mediante Carta N° 050-2019-VITOU/SAC, de fecha 18/12/2019, el contratista solicita RECEPCIÓN DE OBRA adjuntando copia del Asiento N° 175 del Cuaderno de obra y panel fotográfico. El Inspector de obra, se ratifica en lo indicado por el Ing. Residente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informará a la Entidad solicitando la Recepción de obra.*

25. Al respecto, es importante mencionar que, si bien el Inspector de Obra, el 18 de diciembre de 2019, ratificó lo consignado por el residente de Obra en el Cuaderno de Obra; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, sobre otorgamiento de viáticos a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, se advierte que no tuvo otorgamiento de viáticos para el 18 de diciembre de 2019, fecha que realizó la anotación del Cuaderno de obra, aunado a ello, el citado día se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

encontraba laborando en la Entidad, registrando marcación con hora de entrada de 7:29:00 y salida de 19:59:23 horas.

Sobre este extremo, en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], Recepción de obra y plazos, se establece:
"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(…)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra (…)"

26. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 175-2019-GRLL-GGR/GRI, de 24 de diciembre de 2019, se designó al comité de recepción de obra, integrando por:

- Presidente: Jesús Amado Mendieta Ynga
- Primer miembro: Jorge Luis Zevallos López
- Segundo Miembro: Segundo Alfredo Vargas López

[3] Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 9 de abril de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

- Asesor Técnico: Wilmer Adelmo Mayta Vásquez

27. Por ello, en cumplimiento a sus funciones, el 13 de enero de 2020, los miembros del Comité de recepción, junto al Ingeniero Jesús Alberto López Fernández, en representación del Contratista, se constituyeron en la obra para recibir la misma; por lo que, luego de realizada la verificación, el Comité de recepción no da por recibida la Obra, al haberse encontrado un total de setenta y cinco (75) Observaciones, consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 15 de enero de 2020, suscrita por los miembros del Comité de recepción de la obra, y por el representante del Contratista.

28. Entre las Observaciones realizadas por el Comité de recepción, se encuentran las siguientes:

(…)

SS.HH., CISTERNA Y TANQUE ELEVADO:

1. Mejorar acabados de Nichos en válvulas de Control

(…)

8. Cambiar tapa de concreto de Cisterna por tapa sanitaria metálica.

(…)

11. Colocar escalera de gato en el tanque elevado con su respectiva seguridad

(…)

MÓDULO B (AULAS):

(…)

2. Mejorar juntas de dilatación en general

(…)

TABLERO GENERAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA:

1. Colocar leyendas en tableros, conteniendo diagrama unifilar.

2. Indicar mediante diagrama unifilar del tablero general y de los tableros de distribución mediante un plano conforme a obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

3. En el área de SUM en el tablero TD-4, cambiar interruptor diferencial del circuito de luz de emergencia, por mal funcionamiento.

4. En el área de cocina cambiar el detector o sensor de humo por un sensor o detector de temperatura.

5. En tablero de tensión estabilizada colocar tapa de reserva.

(…)

8. Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares.

9. Considerar tubería corrugada de PVC en circuitos de panel solar a inversor y protección ante el ingreso de agua de lluvia.

(…)

11. Colocar asas metálicas en todas las tapas de registro de puesta a tierra.

12. Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.

(…)

EQUIPAMIENTO:

(…)

7. No se encontró el mobiliario correctamente ubicado según plano contractual, esta verificación se realizará en la etapa de levantamiento de Observaciones.

(…)

29. Cabe precisar que el servicio de Supervisión de la Obra sólo fue prestado hasta el trámite de la Sétima Valorización; es decir, hasta antes de que culmine la Obra y se reciba la misma, toda vez que mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recepcionada el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión informó la culminación del contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra; por lo que, con Memorando 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, se designó a don Wilder Adelmo Mayta Vásquez, ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, como Inspector de Obra; sin embargo, el citado Inspector; no estuvo física ni permanentemente supervisando la ejecución de la Obra, pues de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia que a partir de su designación como Inspector de Obra hasta la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

culminación de la misma, sólo registró tres (3) comisiones de servicios, en las cuales visitó la Obra, tal como lo ha confirmado el mismo servidor, mediante Informe N° 000180-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WMV, de 5 de octubre de 2022; no obstante, registró una anotación en el Cuaderno de obra (Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019), a pesar que ese día registró su asistencia en la Entidad; en consecuencia, no estuvo de manera física ni permanente en la ejecución de la Obra, toda vez que, se encontraba laborando en la Entidad y/o gozando de descanso físico vacacional.

30. Ahora bien, respecto al levantamiento de observaciones, el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *(…) El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (…) (subrayado nuestro)*

31. En tal sentido, a través de Asiento N° 177 del Residente de Obra de 3 de febrero de 2020, se consignó: *Se realizaron trabajos en: (…) Colocación de Escalera de Gato. Se rectifican las canaletas de PVC. Se rectifica el acabado de juntas. Con los presentes trabajos se concluye con el levantamiento de Observaciones y se solicita la RECEPCIÓN DE OBRA de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones. (subrayado nuestro)*

32. En respuesta, mediante Asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020, se consignó: *"En atención al Asiento N° 177 del Residente de Obra, el Inspector acredita que con los trabajos mencionados en el Asiento anterior del Contratista, terminaron en subsanar las observaciones plasmadas en el Acta de 15 de enero de 2020 y se solicita al Comité de Recepción verificar la subsanación de Observaciones y de ser el caso, la Recepción de Obra." (subrayado nuestro)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

33. Seguidamente, con Informe N° 031-2020-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, recibido el 5 de febrero de 2020, don Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, comunicó a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, lo siguiente: *(…) el Contratista VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 177, fecha 03 de febrero 2020, el Residente de Obra, menciona que con los trabajos del 03 de febrero 2020 se concluye con el levantamiento de observaciones y solicita RECEPCIÓN DE OBRA. El Inspector de obra, acredita que con las actividades anotadas en el Asiento N° 177, el Contratista terminó con subsanar las observaciones formuladas en el ACTA de fecha 15 de enero 2020, por lo que se solicita al COMITÉ DE RECEPCIÓN, cumplir con el acto de verificar la Subsanación de las Observaciones y de ser el caso proceder a la RECEPCIÓN DE LA OBRA (…) (subrayado nuestro).*

34. No obstante, la Comisión auditora evidenció que don Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, registró marcación en la Entidad, el 4 de febrero de 2020, con hora de entrada de 7:30:12 y salida de 17:32:09 horas, fecha que realizó la anotación del cuaderno de obra (Asiento N° 178 del Inspector, de 4 de febrero de 2020), tal como se aprecia del reporte de asistencia[4] del citado servidor. Aunado a ello, a través de Informe N° 006-2022-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ de 14 de setiembre de 2022, se remitió la relación de los números SIAF de viáticos por comisión de servicios del servidor Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, en los cuales se advierte que no se le otorgó viáticos por comisión de servicios para el 4 de febrero de 2020; por lo tanto, el Inspector de la obra, acreditó el levantamiento de observaciones sin asistir ni verificar in situ a la Obra. Es decir, ratificó lo indicado en el Asiento N° 177 de 3 de febrero de 2020 del Residente en el Cuaderno de obra, en donde acredita el levantamiento de observaciones, sin estar físicamente en la Obra, no pudiendo realizar la verificación en la misma, incumpliendo con la verificación establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

35. Posteriormente, el 12 de febrero de 2020, los miembros del Comité de recepción se constituyeron en la Obra y procedieron con la verificación del levantamiento de observaciones, indicando que sólo se han levantado seis (6) observaciones de las setenta y cinco (75) advertidas mediante Acta de observaciones de Obra de 15 de enero de 2020 suscrita por los miembros del Comité de recepción[5] y por el Contratista, entre ellas las siguientes:

    (…) SS.HH. CISTERNA Y TANQUE ELEVADO

    10. Se colocó protección en la llave de ingreso de agua a la cisterna con su

[4] Remitido a través de Oficio N° 000915-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, recibido el 9 de agosto de 2022
[5] Conformado por: Presidente, Jesús Amado Mendieta Ynga; primer miembro, Jorge Luis Zevallos López; segundo miembro, Segundo Alfredo Vargas López, y, asesor Técnico, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, inspector de Obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

respectiva caja (tapa de concreto)

(…)

TABLERO GENERAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA

11. Se colocó asas metálicas en todas las tapas de registro de puesta a tierra.
(…)

OTROS

5. Se resanó fisuras de pisos de patio de formación.

(…)

36. Además, referente a la observación del equipamiento y mobiliario[6], el Comité de recepción realizó la siguiente observación:

(…)

- *El mobiliario encontrado en las instalaciones no se encontraban totalmente acabados (lijado y pintado).*
- *En el Aula N° 2 Pabellón A, faltan 26 sillas de madera.*

37. En tal sentido, mediante ACTA DE NO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE OBRA, de 12 de febrero de 2020, suscrita por el Comité de recepción de la obra y por Eimy Margarita Plascencia Plasencia, en representación del Contratista, se consignó lo siguiente: *Persistiendo las observaciones indicadas en el acta de observaciones, a excepción de los mencionados en este documento, el comité NO DA POR RECEPCIONADA la obra: (...)*

38. Es importante precisar que, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Asesor técnico del Comité de recepción, no suscribió el Acta de no levantamiento de observaciones

Al respecto, el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[7], establece:

(…)

[6] "EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. No se encontró el mobiliario correctamente ubicado según plano contractual, esta verificación se realizará en la etapa de levantamiento de observaciones."
[7] Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir de 9 de abril de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

3. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.*
   De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. *Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.*

5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

   (…)

8. *Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."*

39. Posteriormente, con Resolución Gerencial Regional N° 101-2020-GRLL-GGR/GRI, de 22 de setiembre de 2020, se excluye al segundo miembro del Comité de recepción de obra: Segundo Alfredo Vargas López, designando a Julio Rafael Cubas Mantilla en su lugar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

40. Siendo ello así, el 1 de octubre de 2020, el Comité de recepción se constituye en la obra y suscribe el Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra de fecha 1 de octubre de 2020, firmada por Jesús Amado Mendieta Ynga, presidente; Jorge Luis Zevallos López, primer miembro; Julio Rafael Cubas Mantilla, segundo Miembro; Eimy Margarita Plascencia Plasencia, en representación del Ejecutor; y, Nicolás Jacinto Velásquez, Eutimio Paredes Marín, Teodoro Villanueva Martínez, director, docente y presidente de la APAFA respectivamente, de la I.E. N° 80488 del Anexo Huaganto, consignando lo siguiente:

(…) se reunieron el Comité de Recepción de Obra, los representantes de VITOU Contratistas Generales SAC y los beneficiarios de la obra, para tomar acuerdos sobre la culminación del levantamiento de observaciones, para realizar el acto de verificación de levantamiento de observaciones (…). Las mismas que serán subsanadas por la empresa contratista en un plazo no mayor a 15 días calendarios, teniendo como fecha límite 15 de octubre de 2020.

Las Observaciones plasmadas en el Acta fueron las siguientes:

Cuadro N° 31
Observaciones de Obra de 1 de octubre de 2020

ÍTEM	Observación realizada por el comité de recepción	Comentario de la Comisión Auditora
1	Cambio de 5 tubos de PVC por tubos metálicos de 4" adosados a pared	**Observación nueva**
2	Tapas metálicas para nichos en válvulas sanitarias, en todos los servicios higiénicos en general.	**Observación nueva**
3	Cambio de tapa de inodoro (mal estado)	**Observación nueva**
4	Kit de servicios higiénicos (revisar plano A-06)	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
5	Leyenda en tableros eléctricos.	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
6	Mejoramiento de terreno y colocación de grass natural.	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
7	Nivelar Juntas con asfalto en pasadizo de aulas o realizar el trabajo de sellado en juntas en pasadizo de circulación.	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
8	Colocar tapas juntas metálicas en escalera con estructura	**Observación nueva**
9	Colocación de Pizarras Acrílicas: 3 en aulas y 1 en tópico	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
10	Falta jalador de nylon en asta de bandera	**Observación nueva**
11	Resane de rajaduras en patio central con aditivo	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
12	Señalización interna según planos de señalización	**Observación nueva**
13	Resane de quiñaduras en servicios higiénicos (costado de SUM)	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
14	Falta de mueble de división en biblioteca, según lo acordado.	Se mantiene desde Acta de no levantamiento de Observaciones de 12 de febrero de 2020
15	Colocar fierro faltante en estructura metálica de mesas	**Observación nueva**
16	Falta un cuerpo de biombo.	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 88)**
17	Armar estante metálico ubicado en tópico	**Observación nueva**
18	Poner en servicio los paneles solares y entrega de manual de funcionamiento.	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, donde indicaba entrega de protocolos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

ÍTEM	Observación realizada por el comité de recepción	Comentario de la Comisión Auditora
19	Colocar banda de espera en entrada de patio principal, según lo acordado	**Partida no se encuentra presupuestada en el Expediente técnico.**
20	Masillado general en detectores de humo	**Observación nueva**
21	Colocar banca para tópico.	Se mantiene desde Acta de no levantamiento de Observaciones de 12 de febrero de 2020**.**
22	Colocar tapas de jebe en patas de sillas y mesas metálicas	**Observación nueva**
23	Reforzar platina metálica bajada de evacuación pluvial en escalera	Se mantiene desde Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.
24	Cambiar teja rota en techo Cocina Comedor	**Observación nueva**
25	Colocar perno en caja de pase metálica	**Observación nueva**
26	Colocar mesa de reunión de profesores (según planos)	Se mantiene desde Acta de no levantamiento de Observaciones de 12 de febrero de 2020.
27	Pintado de pórtico interior color celeste, según lo acordado	**Observación nueva**
28	Pintado de teja interior del color de la misma	**Observación nueva**
29	Colocar techo a dos aguas en entrada principal y teja faltante en estructura	**Observación nueva**
30	Colocación de luminarias para fachada y patio central.	**Observación nueva**

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, Acta de no Levantamiento de Observaciones de Obra de 12 de febrero de 2020, y Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra de 1 de octubre de 2020

41. De las 30 observaciones señaladas en el cuadro anterior, se advierte lo siguiente:

    - Diecisiete (17) observaciones son nuevas.
    - Diez (10) observaciones coinciden con las plasmadas en el **Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020.**
    - Tres (3) observaciones coinciden con las consignadas en el **Acta de no levantamiento de observaciones de 12 de febrero de 2020.**

42. No obstante, la elaboración de un acta de acuerdos para el levantamiento de Observaciones, no se encuentra regulada en la normativa de contrataciones del Estado, más aún cuando en la misma, no se verificó físicamente todas las Observaciones realizadas en las actas anteriores y se realizaron Observaciones nuevas, lo que conllevó a que la obra fuera recibida el 23 de octubre de 2020, habiendo correspondido la aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual no se realizó.

43. Luego, mediante Resolución Gerencial Regional N° 115-2020-GRLL-GGR/GR, de 10 de octubre de 2020**,** fue excluido el segundo Miembro del Comité de recepción de obra, Julio Rafael Cubas Mantilla, designándose al arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca.

44. Siendo así que, el 23 de octubre de 2020, en el caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad se constituyó la Comisión de recepción de Obra, integrado por Jesús Amado Mendieta Ynga,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

presidente, Jorge Luis Zevallos López, primer miembro, Julio Alberto Delgado Vilca, segundo Miembro; Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Asesor Técnico, y Daniel Alan Touzet Castillo, representante legal del Contratista, para realizar el recorrido de la zona donde se ejecutó la obra y verificar el Levantamiento de Observaciones, suscribiendo el acta de recepción de Obra de 23 de octubre de 2020, en la cual, consignaron lo siguiente:

Con respecto a las mesas de cómputo, los cuales en plano de mobiliario MO-02 y en especificaciones técnicas de arquitectura ítem 03.15.06, indican las dimensiones de largo: 120 cm, ancho: 50 cm, Altura: 70 cm; las mesas que se encontraron tienen medidas de largo: 100 cm, Ancho: 50 cm, Altura: 70 cm, el usuario indicó que de tener las mesas (medidas largo: 120 cm) éstas impiden la circulación (en caso de evacuación de emergencia) tanto del docente como del alumnado; asimismo el contratista procedió a instalar mesas de menor longitud (100 cm), no incumpliendo la funcionalidad de las mismas, no obstante para ello se realizará la reducción correspondiente en la liquidación final de obra. (sic)

*En tal sentido **SE DA** como **RECEPCIONADA** la obra (…)"*

45. Es importante precisar que, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, inspector de Obra, designado como Asesor técnico del Comité de recepción de Obra, no suscribió dicha Acta, tal como indicó en el Informe N° 009-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 3 de febrero de 2021.

46. Ahora bien, mediante Oficio N° 142-2020-GR-LL/CR-LARP, recibido el 22 de diciembre de 2020, por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero Regional por la provincia de Pataz, adjuntó el Oficio N° 056-2020 I.E N.° 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de 25 de noviembre de 2020, a través del cual, don Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la Institución Educativa N° 80488 – Huaganto – Santiago de Challas – Pataz, pone en conocimiento: *Que el Comité de recepción de la obra del Gobierno Regional La Libertad, dio como recepcionada la obra al contratista VITOU Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el proyecto y planos del local escolar.*

47. Entre las observaciones que indica don Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la Institución Educativa N° 80488, se encuentran las siguientes:

(…)

1. Las sillas no permiten acceder a que un niño pueda sentarse debido a que las sillas son muy altas.

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

9. Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares.

10. Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.

(…)

48. Al respecto, con Informe N° 169-2020-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 23 de diciembre de 2020, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, informó a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en relación a las Observaciones post recepción de obra comunicadas por el Consejero Regional, lo siguiente: *"(…) el numeral 40.1 del Art. 40. Responsabilidad del Contratista, de la Ley de Contrataciones del estado, ha previsto que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, que, en los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años. Por lo que, estando dentro del periodo de responsabilidad es de la opinión que se comunique (…)."*

49. Asimismo, mediante Informe N° 001-2021-GRLL-GRI/CR-JAMY, recibido por la Gerencia de Infraestructura, el 8 de enero de 2021, el Comité de recepción de obra responde a cada Observación señalada por el Director de la I.E., indicando lo siguiente:

"(…)

1. Las sillas no permiten acceder a que un niño pueda sentarse, debida a que las sillas son muy altas.

Respuesta del Comité: *Las Medidas están de acuerdo con las medidas del plano del expediente técnico.*

(…)

8. Alcanzar pruebas protocolares del funcionamiento de los paneles solares.

Respuesta del Comité: *Los originales de estas pruebas protocolares son alcanzados a la entidad en la Liquidación final del contrato de ejecución de obra y luego son transferidos en la transferencia final a la I.E.*

9. Presentar protocolos de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor

Respuesta del Comité: *Lo mismo que el ítem anterior.*

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

CONCLUSIONES:

- *Que el Comité de recepción de obra ha cumplido dentro de sus facultades con el procedimiento establecido para ello hizo la transferencia provisional a la Institución Educativa, la cual está firmada por el director de la I.E. y el presidente de la APAFA, para su operatividad, funcionamiento y mantenimiento, de los ambientes equipos y mobiliario.*

- *La empresa VITOU Contratistas Generales SAC, realizará las reparaciones como lo estipula la garantía de 7 años establecidas en su contrato, pero lo realizará después de que cesen las lluvias para no tener problemas posteriores.*

- *La obra se encuentra en etapa de liquidación final de oficio, según Memorándum N° 080-2020-GRLL-GRI/SGL, donde ahí se determinará la aplicación de penalidades si los hubiese, deductivos de partidas mal ejecutadas, etc.*

50. De igual manera, mediante Carta N° 09-2021-VITOU/SAC, recibido por la Entidad el 13 de enero de 2021, el Contratista se pronunció respecto a las Observaciones hechas por el Director de la I.E., realizando los siguientes descargos:

(...)

2. Las sillas no permiten acceder a que un niño pueda sentarse, debida a que las sillas son muy altas

***Respuesta:** se realizaron de acuerdo con las medidas del plano.*

8. Alcanzar pruebas protocolares del funcionamiento de los paneles solares.

***Respuesta:** Los originales de estas pruebas protocolares serán alcanzados a la entidad en la Liquidación final.*

9. Presentar protocolos de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor

***Respuesta:** Lo mismo que el párrafo anterior.*

(…)

15. Además de ello, a un mes de la entrega se observa deficiencias en los techos, canaletas de evacuación de aguas pluviales, muros pisos de las veredas y patio.

(…) además si se presentara otra reparación adicional en el caso de que sean vicios ocultos y no por mantenimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

51. De otro lado, mediante Oficio N° 00796-2020-2021-LFBV/CR, de 8 de abril de 2021, el Congresista de la República, Lenin Bazán Villanueva comunica a la Entidad, que el 2 de marzo de 2021, don Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la I.E. N.° 80488 – Huaganto, le informó que sostuvieron una reunión con autoridades del Gobierno Regional, en la cual se acordó hacer el Levantamiento de 15 Observaciones de la obra para el 20 de marzo de 2021, y que a pesar de ello hasta la fecha el Gobierno Regional La Libertad no cumplió con el Levantamiento de algunas Observaciones, remitiendo el Oficio N° 014-2021-NJV/DIRECTOR /HUAGANTO/SCH, de 25 de marzo 2021, en el cual, el Director de la I.E. N° 80488 – Huaganto, comunicó lo siguiente:

> *Que el 2 de marzo del presente año visitaron la obra de Huaganto, el Gerente Regional de Infraestructura, (Ing. Aldo Zambrano Meléndez), el Sub Gerente Regional de Infraestructura (Ing. Wilton Mantilla) y el Consejero Regional por la Provincia de Pataz (Mg. Luis Alberto Rodríguez Ponce), con el propósito de llevar acuerdos con las autoridades locales del Anexo de Huaganto para levantar las Observaciones, llegando a precisar 15 Observaciones, acordando subsanar hasta el 20 de marzo; posteriormente el 13 de marzo visitó un integrante de la Comisión de recepción de Obra (Ing. Jorge Zevallos) comprometiéndose levantar todas las observaciones. Sin embargo, a pesar de que el mismo Gobernador Regional (Ing. Manuel Llempén Coronel) hizo entrega de la obra inconclusa; es por ello que, suplico de manera especial interponer sus buenos oficios a fin de que el Gobierno Regional levante todas las Observaciones, tales como:*
>
> *(…)*
>
> *- Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares. Compra de baterías.*
>
> *- Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.*
>
> *(…)*

52. Aunado a ello, se adjunta un documento de Conclusiones de los acuerdos de la reunión de 2 de marzo de 2021, en la cual, se aprecian los siguientes acuerdos:

> *(…)*
>
> *8. Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares.*
>
> ***Respuesta: El 20 de marzo se realizará las pruebas de todos los equipos.***
>
> *9. Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Respuesta: El 20 de marzo se realizará las pruebas de todos los equipos.

(…)

15. ***Otros compromisos:*** *Dejar operativo la Bomba de Agua, mejorar las canaletas, cumbreras del techo (…).*

53. Asimismo, el Director de la I.E. N° 80488 – Huaganto, a través del Oficio N° 014-2021-NJV/DIRECTOR /HUAGANTO/SCH, de 25 de marzo 2021, indicó que el 13 de marzo visitó la obra un integrante de la Comisión de recepción de obra, ingeniero Jorge Luis Zevallos López[8] y se comprometió a levantar todas las Observaciones; siendo que, a través del Informe N° 057-2021-GRLL-GRI/SGED-JLZL, de 13 de abril de 2021, señaló lo siguiente:

(…)

7. Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares.

Las baterías encontradas en la institución están en mal estado (infladas) por lo que deberá realizarse el cambio de las mismas para su funcionamiento óptimo. Se le informará al contratista dicha observación para la subsanación correspondiente.

8. Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.

Dichas pruebas serán adjuntadas por el contratista en el proceso de liquidación de obra. (…)

11. Otros compromisos:

Dejar operativo la bomba de agua
Mejorar las canaletas, cumbreras de techo.

B) <u>Respecto al estudio de factibilidad del suministro eléctrico</u>

54. Mediante Carta N° 082-2018-VITOU/SAC, recibida el 8 de agosto de 2018, el Gerente General del Contratista se dirige a la Supervisión, indicándole lo siguiente:

[8] Mediante Memorando N° 88-2021-GRLL-GGR-GRI, de 9 de marzo de 2021, se designa a Jorge Luis Zevallos López, para realizar verificaciones de la obra del 10 al 14 de marzo de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

(…) se le da a conocer acerca de las diferencias que existen en el Expediente Técnico con respecto al sistema que debe usarse para la distribución de la energía eléctrica, pues en la MEMORIA DESCRIPTIVA – INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ítem 3.0 DESCRIPCIÓN GENERAL se indica: Se tiene un suministro eléctrico en sistema monofásico 220V, con neutro corrido, el punto de suministro será indicado por la empresa concesionaria Hidrandina S.A. La conexión de las redes será con cable del tipo N2X0H según se describe en planos en tubería PVC SAP 0 la cual es indicada en el plano IE-01. Esta indica claramente que se usará el sistema monofásico, pero esta indicación entra en discrepancia con las partidas ***05.02 CANALIZACIÓN, CONDUCTOS O TUBERÍAS y 05.12 ALIMENTADORES SECUNDARIOS, CANALIZACION, CONDUCTOS O TUBERIAS*** *en sus* ***Especificaciones Técnicas – Instalaciones Eléctricas en Condiciones de Servicio*** *(…). Estas partidas indican que se tienen 3 fases por lo tanto se debería usar el sistema trifásico. Por lo expuesto anteriormente se le hace el pedido de comunicarse con el proyectista para que absuelva las discrepancias mencionadas anteriormente.*

55. En tal sentido, a través de la Carta N° 36-2018-C/DEHONG.CLAM, de 13 de agosto de 2018, la Supervisión realiza la consulta referente al sistema eléctrico a la Entidad, con la finalidad que el Consultor que elaboró el expediente técnico evalúe dicha consulta. En respuesta, a través de Oficio N° 700-2018-GRLL.GRI-SGED, de 15 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos solicita a Bibi J. Rebaza Rebaza, representante legal del Consorcio BIARQKING Consultores, opinión respecto a las consultas hechas por la supervisión, bajo su responsabilidad, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario para su absolución.

56. Con Carta N° 002-2018/CONSORCIO BIARKING CONSULTORES, recibido el 20 de agosto de 2018, el Representante del Consorcio BIARKING CONSULTORES, alcanza a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la absolución de la consulta referida a la especialidad de instalaciones eléctricas, indicando lo siguiente:

    De acuerdo a la consulta elevada por la supervisión y contratista se indica lo siguiente:

    - *De acuerdo a la inspección se observa que el sistema eléctrico se mantiene en sistema monofásico en 220 voltios, encontrándose instalado un transformador de 10 KBA, por lo que se realizó la reformulación del cálculo de máxima demanda quedando de la siguiente manera en sistema monofásico:*

      (…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

LA MÁXIMA DEMANA A SOLICITAR A LA EMPRESA CONCESIONARIA HIDRANDINA ES DE 8,104.19 W.

- *Se deberá tener en cuenta al momento de la ejecución de la especialidad de instalaciones eléctricas que la Entidad tiene la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a las condiciones previstas de la normativa de contrataciones del Estado aplicable para una Reducción de Metas correspondiente, teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos y a la Ley N° 30225, ya que existen partidas referidas a un sistema trifásico, por lo que se recomienda realizar una reducción de Meta, salvo mejor parecer.*

Partidas involucradas que deben practicarse una reducción de Prestación

05.06.01 TABLERO GENERAL TG, 24 POLOS (01 ANALIZADOR DE REDES, 01 ITM 3x50 A-36kA REGULABLE, 01 ITM 3x30A-25kA, 01 ITM 3x32A-25kA, 02 ITM 2x32 A, 03 ITM 2X25A).

05.06.07 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-6, 24 POLOS (01 ITM 3x30 A-10kA., 01 ITM 3x25 A-10kA., 02 ITM 2x20 A-10kA., 04 ITM 2x16A-10kA., 03 INT. DIF. 2x25 A. 30mA).

05.06.08 TABLERO DE DISTRIBUCION TD-BO, 18 POLOS (01 ITM DE 3x1 6 A, 01 INT. DIF. 2x25 A. 30mA).

05.12.01 SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 3x 25mm2 + 1 x 1 6mm2 (N) + 1 x 16mm2 (T), D=40mm

05.12.02 SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 3 x 16mm2 +1x16mm2 (N) + 1 x 16mm2 (T), D=40mm

(…)

57. En tal sentido, mediante Informe N° 0113-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO/DES, de 14 de setiembre de 2018, Darío Estrada Saldarriaga, Coordinador de obra, solicitó a Roger Hemid Ponce Fernández, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que la Supervisión de la Obra, defina la elaboración del Presupuesto Adicional y Deductivo N° 01 de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, mediante proveído de 17 de setiembre de 2018, Carlos Rafael Torres

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos solicita su atención a Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de estudios.

58. Con Informe N° 125-2018-GRLL-GRI/SGED-JLZL, de 2 de octubre de 2018, Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de Estudios, alcanza a Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, el expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 1, concluyendo: *Se ha elaborado el Expediente de adicional y Deductivo de Obra de acuerdo a lo verificado en memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, metrados y presupuestos, planos, cotizaciones y la absolución del proyectista, al requerimiento necesario para cumplir las metas y garantizar la seguridad de los usuarios de la Institución Educativa N° 80488 - Huaganto. En total, el monto resultante del Adicional por partidas nuevas es S/ 20,888.52, que representa el 0.52 % y el monto del Deductivo es S/ 25,203.02 que representa el 0.63 %, que en resumen es un deductivo neto de S/. 4,314.50, que representa el -0.107 % con respecto al monto del contrato.*

59. Ahora bien, en el Informe justificado Adicional y Deductivo N° 1, contenido en el Informe N° 125-2018-GRLL-GRI/SGED-JLZL, de 2 de octubre de 2018, estableció el alcance de los trabajos a ejecutar de la siguiente manera: presupuesto del adicional de S/ 20,888.52 y presupuesto del deductivo de S/ 25,203.02, concluyendo lo siguiente:

    - *El Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/. 20,888.52, Deductivo N° 01 asciende a S/ 25,203.02; por lo cual el deductivo neto que se deriva del resultado del Adicional y Deductivo Nº 01, asciende a S/ 4,314.50, que constituye el 0.1074 % del monto contratado original.*

    - *Los costos unitarios para las partidas del presupuesto del Adicional y Deductivo Nº 01 han sido tomados del expediente técnico de la obra en ejecución, y otros costos unitarios nuevos.*

    - *Teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es atender las necesidades reales de suministro de energía eléctrica a la Institución Educativa, con un sistema óptimo y seguro, se recomienda viabilizar el presente expediente, el cual contribuye al cumplimiento de las metas del proyecto.*

    - *El plazo de ejecución para las partidas adicionales es de 15 días calendario, a partir de aprobado el presente expediente de adicional y deductivo Nº 01 (…) (sic)*

60. Se advierte así que don Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de Estudios, en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 1, toma en consideración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

partidas que no fueron parte de la consulta realizada por el contratista y la supervisión, ni de la absolución de consultas del contratista, en donde sólo se indicaba el cambio de tres (3) tableros eléctricos y de dos partidas de suministro e instalación de cables, que se mencionan a continuación:

Partidas motivo de consulta

ÍTEM	PARTIDAS
05.06.01	TABLERO GENERAL TG 24 POLOS (01 ANALIZADOR DE REDES, 01 ITM 3x50 A-36 KA REGULABLE, 01 ITM 3x30A-25KA, 01 ITM 3x32A-25KA, 02 ITM 2x32A, 03 ITM 2x25A).
05.06.07	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-6, 24 POLOS (01 ITM 3x30 A-10KA, 01 ITM 3x25 A-10KA, 02 ITM 2x20 A-10KA, 04 ITM 2x16A-10KA, 03 INT. DIF 2x25A, 30MA).
05.06.08	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-BO, 18 POLOS (01 ITM DE 3x16A, 01 INT. DIF. 2x25A. 30Ma).
05.12.02	SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 3X25mm2+1x16mm2(N) 1 x 16 mm2 (T), D = 40mm.
05-12.02	SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 3X16mm2 + 1 x 16mm2(N) +1x16mm2 (T), D=40mm.

Fuente: Carta N° 43-2018-C/DEHONG.CLAM, de 12 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

61. Sin embargo, el evaluador cambió siete (7) tableros, a pesar que la consulta sólo indicaba tres (3) tableros, cambiando los detallados a continuación:

Partidas a intervenir según el Expediente Técnico elaborado por Jorge Luis Zevallos López

ÍTEM	PARTIDAS
5.6.1	TABLERO GENERAL TG. 24 POLOS (01 ITM2x80 A-10KA, 01 ITM 2x63A-10kA, 02 ITM 2x40A-10kA, 05 ITM 2x32A-10kA, 01 ITM 2x16 A)
5.6.2	TABLERO DE DISTRBUCION TD-1. 15 POLOS (01 ITM 2x32A-10kA, 01 ITM 2x20 A-10kA, 02 ITM 2x16 A-10kA, 02 INT.DIF.2x25 A. 30mA)
5.6.3	TABLERO DE DISTRBUCION TD-2. 15POLOS (01 ITM 2x32A-10kA, 01 ITM 2x20 A-10kA, 02 ITM 2x16 A-10kA, 02 NT. DIF. 2x25 A. 30mA)
5.6.4	TABLERO DE DISTRBUCION TD-3. 15POLOS (01 ITM 2x32A-10kA, 01 ITM 2x20 A-10kA, 02 ITM 2x16 A-10kA, 02 NT. DIF. 2x25 A. 30mA)
5.6.5	TABLERO DE DISTRBUCION TD-4. 18POLOS (01 ITM 2x40A-10kA, 02 ITM 2x20 A-10kA, 04 ITM 2x16 A-10kA, 03 INT. DIF. 2x25 A. 30mA)
5.6.6	TABLERO DE DISTRBUCION TD-5. 24 POLOS (01 ITM 2x40A-10kA, 02 ITM 2x20 A-10k, 05 ITM 2x16 A-10kA„ 04 NT. DIF. 2x25 A. 30mA)
5.6.7	TABLERO DE DISTRBUCION TD-6. 24 POLOS (01 ITM 2x63 A-10kA, 01 ITM 2x50 A-10kA, 02 ITM 2x20 A- 10kA, 04 ITM 2x16 A-10kA, 03 INT. DIF. 2x25 A. 30mA)
5.6.8	TABLERO DE DISTRBUCION TD-BO
5.12.1	SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 2 x25mm2 + 1 x 16mm2 (N) + 1 x 16mm2 (T), Ø 50mm PVC-SAP.
5.12.2	SUM. E INSTAL. CABLE N2XOH 2 x 16mm2 + 1 x 16mm2 (N) + 1 x 16mm2 (T), Ø 40mm PVC-SAP.

Fuente: Informe N° 125-2018-GRLL-GRI/SGED-JLZL de 2 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

62. Seguidamente, a través del Oficio N° 864-2018-GRLL.GGR.GRI-SGED, de 2 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, entrega al Sub Gerente de Obras y Supervisión, el Expediente técnico del deductivo – adicional N° 1, elaborado por Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de Estudios, para ser derivado a la supervisión para su pronunciamiento en concordancia al Artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

63. En respuesta al citado requerimiento, a través de la Carta N° 49-2018-C/DEHONG.CLAM, recibido el 9 de octubre de 2018, la Supervisión informa a la Entidad, sobre la viabilidad técnica del Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, señalando: (…) esta supervisión opina que es viable la solución técnica planteada en el expediente técnico elaborado por la entidad, es así que se da el visto bueno (…), y adjunta el Informe de Viabilidad de Adicional – Deductivo Vinculado N° 1 – Jefe de Supervisión, de 9 de octubre de 2018, en el cual el Jefe de supervisión, entre otros puntos, indicó lo siguiente: (…) Se tiene un monto de adicional de obra de S/ 20,888.52 (Veinte mil ochocientos ochenta y ocho con 52/100 Soles), incluido IGV, que representa el 0.52 % del monto contractual. Se tiene un monto de deductivo de obra por partidas contractuales y partidas nuevas de S/ 25,203.02 (Veinticinco mil doscientos tres con 02/100 Soles) incluido IGV, que representa el 0.627 % del monto contractual en un plazo de 15 días calendario. Se tiene un Deductivo Neto S/ 4,314.50 (Cuatro mil trescientos catorce con 50/1000 Soles) equivalente al 0.107% del monto contractual. (…).

64. Con el informe de viabilidad presentado por la Supervisión, Jorge Luis Zevallos López, Evaluador de Estudios, mediante Informe N° 128-2018-GRLL-GRI/SGED-JLZL, de 11 de octubre de 2018, alcanza al Sub Gerente de Estudios Definitivos, el informe sobre viabilidad técnica acerca del expediente de Deductivo expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 1, realizando el siguiente análisis:

    (…)

    ✓ *Que, habiendo tomado conocimiento del informe de la supervisión de la obra (…), en la cual informa la viabilidad técnica planteada acerca del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra del asunto, es necesario que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su Artículo N° 175 - 175.6: Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, continúe con el trámite según corresponde teniendo en cuenta los plazos de ley.*

    (…).

    Y concluyendo:

    ✓ *Se devuelve el expediente técnico del adicional y deductivo de obra del asunto a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, para los fines que corresponde de acuerdo a sus funciones y a lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

65. En consecuencia, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2786-2018-GRLL/GOB, de 30 de octubre de 2018, se aprueba el Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1, que resuelve lo siguiente: *APROBAR el Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la obra (…), ejecutada por VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C por el monto ascendente a Adicional N° 01 por S/ 20,888.52 y Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 25,203.02 resultando menos S/ 4,314.50 en relación al contrato el cual representa el -0.107 % en relación al monto del CONTRATO N° 019-2018-GRLL-GRCO, de fecha 6 de abril del 2018 para la ejecución de la Obra (…).*

66. De la revisión al contenido del citado documento resolutivo se advierte lo siguiente: *(…) Que, durante la ejecución de la obra y de los antecedentes remitidos por el área usuaria se advierte que el supervisor de obra CONSORCIO DE HONG señala sobre la procedencia de la solución técnica planteada en el adicional y deductivo, que según el Asiento N° 124, de 3 de agosto de 2018 solicita comunicar a la Entidad que es necesario la elaboración del adicional y deductivo de las partidas involucradas en el sistema eléctrico, manifestando que debe practicarse una reducción a la prestación de partidas eléctricas, asimismo indica que la demanda máxima del expediente técnico correspondería a un sistema trifásico pero que el sistema eléctrico de la zona es sistema monofásico pidiendo al proyectista absuelva la duda, siendo que el 17/08/2018 el proyectista indica que de acuerdo a la inspección se observa que el sistema eléctrico se mantiene en sistema monofásico en 220 voltios, encontrándose instalado un transformador de 10KVA, por lo que se realizó la reformulación del cálculo de máxima demanda quedando 8104.19 W, dentro de la consulta se concluye que el sistema eléctrico a usarse será monofásico, disminuyendo la demanda máxima total a 8,104.19 W recomendando realizar el deductivo de las partidas, generando así la necesidad de aprobar el adicional y deductivo vinculante N° 01. (…)*

67. En tal sentido, a fin de verificar las partidas de instalaciones eléctricas a la que se hace referencia en el adicional y deductivo vinculante, la Comisión auditora solicitó a Ricardo Arrase Pérez, Gerente Regional de la Empresa Regional Electronorte Medio S.A. – HIDRANDINA[9], el apoyo de un ingeniero electricista para que acompañe a la Comisión auditora en la visita a la obra a desarrollarse del 12 al 16 de setiembre de 2022, designando al ingeniero Víctor Delfín Silva Burgos, mecánico eléctrico de Hidrandina S.A, con la finalidad que realice las pruebas necesarias y verifique las instalaciones eléctricas en la Obra, para emitir el informe correspondiente, siendo que con el ingeniero Javier Solís Canorio, Jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA, a través de correo electrónico de 20 de octubre de 2022, remite el

[9] Requerimiento efectuado a través de Oficio N° 1033-2022-CG/OC5342-GRLIB de 17 de agosto de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

documento signado como UOLS-183-2022, de 20 de octubre de 2022, adjuntando el Informe Técnico N° 0120-OTZ-2022 de 2022[10], en el cual señala lo siguiente:

(…)

III. Actividades Preliminares Desarrolladas

(…)

Las actividades desarrolladas son inherentes para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y adicional del proyecto, con relación a la inspección física realizada en campo, la toma de datos comparativos así como el resultante de las mediciones e inspección realizadas en campo, precisando que No guardan relación entre el cuadro de máxima demanda primogénita de 13 KW con conexión Trifásica con el segundo Cuadro de Máxima Demanda del Adicional siendo de 8.9 KW con conexión Monofásica, ambas difiriendo de la realidad toda vez que en la zona la Concesionaria Hidrandina S.A. dispone de redes de media tensión en 13.2 KV con Sistema Monofásico con Retorno por tierra MRT con una Subestación de Distribución con código TY00168 para atender una demanda de 10.5 KW, que de haber tenido conocimiento de algún requerimiento de ampliación de potencia nos permitiría gestionar la repotenciación de nuestro transformador para atender la necesidad en potencia, pero manteniendo el mismo conexionado MRT.

(…)

V. Análisis Situacional

(…)

5.1 Observaciones Específicas

Según la toma de datos y mediciones se puede detallar las principales observaciones:

a) Las actividades desarrolladas son inherentes para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y adicional delproyecto, con relación a la inspección física realizada en campo, la toma de datos comparativos así como el resultante de las mediciones e inspección realizadas en campo, precisando que no guardan relación entre el cuadro de Máxima Demanda del Expediente Técnico de 13 KW con conexión Trifásica con el cuadro de Máxima Demanda del Adicional siendo de 8.9 KW con conexión Monofásica, ambas difiriendo de la realidad toda

[10] Suscrito por Javier Solís Canorio, Jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA y por el Ingeniero Víctor Delfín Silva Burgos, mecánico eléctrico de Hidrandina S.A

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

vez que en la zona, la Concesionaria Hidrandina S.A. dispone de redes de media tensión en 13.2 KV sistema MRT con Transformador de Distribución para una demanda de 10.5 KW atendiendo 8 KW entre el Servicio Particular y Alumbrado Público del sector con una demanda disponible de 2.5 KW, no siendo posible atender el requerimiento en ambos casos, cuyo responsable de la ejecución de la Obra debió gestionar la demanda y conexionado requerido a través de un Sistema de Utilización.

b) No existiendo gestión alguna ante la Concesionaria Hidrandina S.A. respecto a la Factibilidad y Punto de Diseño, la puesta en servicio de la Obra bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados quedaría restringida en su operación ante la falta de capacidad en Potencia del Transformador de la zona al tratarse de una zona netamente rural donde el MINEM – DGE solo contempla sistema monofásico y/o bifásico en media tensión con transformadores de pequeña potencia como la existente de 10 KVA.

(…)

6.1 Conclusiones

*a) Las actividades desarrolladas son inherentes para comprobar el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y adicional del proyecto, con relación a la inspección física realizada en campo, la toma de datos comparativos así como el resultante de las mediciones e inspección realizadas en campo, precisando que no guardan relación entre el cuadro de Máxima Demanda del Expediente Técnico de **13 KW** con conexión **Trifásica** con el cuadro de Máxima Demanda del Adicional siendo de **8.9 KW** con conexión **Monofásica,** ambas difiriendo de la realidad toda vez que en la zona, la Concesionaria Hidrandina S.A. dispone de redes de media tensión en **13.2 KV** sistema MRT con Transformador de Distribución para una demanda de **10.5 KW** atendiendo **8 KW** entre el Servicio Particular y Alumbrado Público del sector con una demanda disponible de **2.5 KW**, no siendo posible atender el requerimiento en ambos casos, cuyo responsable de la ejecución de la Obra debió gestionar la demanda y conexionado requerido a través de un Sistema de Utilización.*

68. Al respecto, la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, de 25 de setiembre de 2002, que aprueba la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", vigente a partir del 1 de enero de 2003, establece:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

(…)

8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

8.1 Del Interesado

(…)

8.1.8 Tener bajo su responsabilidad la obra ejecutada del Sistema de Distribución según corresponda, hasta la emisión por el Concesionario de la resolución de recepción correspondiente.

8.2 Del Concesionario de Distribución

8.2.1 Recibir, evaluar y atender dentro de los plazos definidos todas las solicitudes formuladas por el Interesado, el Ingeniero Proyectista, el Contratista Especialista y el Ingeniero Residente en lo que corresponde a los Sistemas de Distribución y Utilización en Media Tensión.

(…)

8.2.3 Emitir el documento de aprobación de los proyectos según corresponda: Resolución de aprobación para Sistemas de Distribución y Conformidad de Proyecto para Sistemas de Utilización en Media Tensión.

(…)

9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.

9.1 Requisitos

Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario adjuntando lo siguiente:

- Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 ó 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XlWDGOU**

- Cálculo estimado de la demanda máxima del área a electrificar.

9.2 Procedimiento

- El Interesado solicitará por escrito al Concesionario la factibilidad de suministro cumpliendo con los requisitos indicados.

- El Concesionario efectuará la evaluación técnica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

(…)

12. EJECUCIÓN DE OBRAS

(…)

b) La puesta en servicio de las obras y la emisión de la resolución de recepción o conformidad de obra, deberá ser efectuada por el Concesionario en un plazo no mayor de diez (10) días útiles para Sistemas de Distribución y cinco (5) días útiles para Sistemas de Utilización en Media Tensión, respectivamente.

(…)

69. En tal sentido, y a fin de corroborar si la Obra cuenta con estudio de factibilidad del suministro eléctrico, la Comisión auditora solicitó a Carlos Cerna Benavides, Supervisor del Servicio Eléctrico Hidrandina Tayambamba de la Empresa Regional Electronorte S.A. Hidrandina, el file documentado del cliente con el Suministro N° 59479271, perteneciente a la Institución Educativa N° 80488 – Huaganto, Huancaspata, Pataz, La Libertad; siendo que, a través de correo electrónico de 27 de setiembre de 2022, Javier Solis Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA, remitió el documento signado como UOLS-157-2022, de 27 de setiembre de 2022, en el cual indica: *(…) Al respecto debemos comunicar que no se cuenta con antecedente de solicitud alguna relacionada a emisión de estudio y/o factibilidad ejecutada a pendiente con relación a la Institución Educativa N° 80488, por parte de mi representada (…).*

70. Se advierte que para el expediente técnico y adicional no se habría solicitado a la Concesionaria HINDRANDINA un estudio de factibilidad del suministro eléctrico, con la finalidad que la puesta en servicio de la Obra cumpla con las condiciones y parámetros eléctricos establecidos para un correcto funcionamiento. Asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y las respuestas emitida

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

por el encargado de elaborar el expediente adicional y deductivo, se ha evidenciado que tampoco existe dicha solicitud.

C) <u>De la verificación por parte de la Comisión auditora referente a la ejecución de partidas de conformidad con lo establecido en los Planos y especificaciones técnicas del expediente técnico</u>

71. La Comisión auditora realizó dos (2) visitas a la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, la primera del 28 al 30 de junio de 2022, plasmada a través de Acta de visita a obra de 30 de junio de 2022[11]. Asimismo, del 13 al 15 de setiembre de 2022, se realizó la segunda visita, suscribiéndose el Acta de visita a obra n.° 2 de 15 de setiembre de 2022[12], precisando que en esta visita se contó con la participación del personal designado por Hidrandina S.A.

    En dichas visitas, se comprobó las siguientes partidas:

    1. <u>Instalaciones eléctricas</u>:

    1.1. <u>Sistema de paneles solares</u>:

    De la verificación realizada en campo por parte de la Comisión auditora junto con el personal designado por Hidrandina S.A, se emitió el Informe Técnico UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022[13], que señala lo siguiente:

    "Se realizó la verificación de instalación de Paneles Solares, los cuales se ubican en el techo del módulo C (altura de la cocina), verificándose que no se construyó una estructura de soporte para los paneles solares, por lo que no se encuentran anclados, solo sobrepuestos en el techo exponiéndose a caídas de desnivel por fuertes vientos y/o sismos con consecuencia de afectación a

---

11 Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la subgerencia de Obras y Supervisión, por Segundo Abanto Chávez, jefe de Agencia Agraria Pataz de la Gerencia Regional de Agricultura, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, Director, por parte de la Municipalidad Provincial de Santiago de Challas, por John Javier Haro Puelles, alcalde (e) y por Edinson Espinoza Guzmán, gerente municipal y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por los ingenieros Ángel Jesús Deza Lavado, Iván Alexander Pérez Esqueche y el CPC Francisco Mauro Castillo Flores.

12 Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, director, por parte de Hidrandina S.A., por Víctor Delfín Silva Burgos, mecánico eléctrico y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por el CPC Francisco Mauro Castillo Flores, ingeniero Iván Alexander Pérez Esqueche y Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar como auditor de apoyo.

13 Remitido con documento UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022, a través de correo electrónico de la misma fecha, emitido por Javier Solís Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

los transeúntes y/o terceros que estén próximos y/o debajo a los Paneles Solares.

(…) se verificó la sala de baterías, apreciando que los Paneles o Placas Solares de los 03 Inversores de Carga se encuentra inoperativos, además el cableado de alimentación de dichos paneles Solares hacia los Inversores de Carga se encuentra mal fijadas y en tramos a la intemperie afectando la vida útil del conductor y riesgo de corto circuito de pelarse y unirse las líneas del conductor.

(…)

Al revisar las Baterías de Plomo Ácido estas se evidenciaron ensanchadas y deformadas por acumulación de gases por sobrecarga esto debido al mal cálculo y dimensionamiento de parámetros eléctricos para el banco de baterías.

Es recomendable utilizar baterías Tipo Gel contemplando la cantidad de baterías necesarias, así como su conservación adecuada.

Se tomó tensión a las baterías en corriente continua (DC), obteniendo 0.8 voltios estando inservibles.

1.2 Instalaciones de tablero General, tableros de distribución y sistema de puesta a tierra:

72. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2786-2018-GRLL/GOB, de 30 de octubre de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante, siendo que en el quinto Considerando señala lo siguiente:

… la demanda máxima del expediente técnico correspondería a un sistema trifásico pero que el sistema eléctrico de la zona es sistema monofásico pidiendo al proyectista absuelva la duda, siendo que el 17/08/2018 el proyectista indica que de acuerdo a la inspección se observa que el sistema eléctrico se mantiene en sistema monofásico en 220 voltios, encontrándose instalado un transformador de 10KVA, por lo que se realizó la reformulación del cálculo de máxima demanda quedando 8104.19 W, dentro de la consulta se concluye que el sistema eléctrico a usarse será monofásico, disminuyendo la demanda máxima total a 8,104.19 W recomendando realizar el deductivo de las partidas, generando así la necesidad de aprobar el adicional y deductivo vinculante N° 01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

73. Con el adicional y deductivo vinculante se aprobó el cambio de sistema trifásico a monofásico, realizando el cambio de todos los tableros eléctricos.

2. Mobiliario:

2.1. Sillas de estudiante

74. En las visitas de inspección realizadas a la Obra, la Comisión auditora procedió a verificar las sillas de estudiante en todas las aulas de la Institución Educativa, con relación a lo establecido en el Plano Detalle de Mobiliario 5 – MO-05 del Expediente Técnico, verificando lo siguiente:

- Ninguna de las sillas cuenta con logotipo en el espaldar.

- Sillas no tienen la inclinación indicada en el plano Detalle de Mobiliario 5 – MO-05, teniendo el asiento la misma altura con respecto al suelo en todos sus lados y además las medidas del asiento no coinciden con las indicadas en el plano antes indicado.

75. Al respecto, en el Acta de Observaciones de obra de 15 de enero de 2020, se advierte que el Comité de recepción de la obra, realizó la siguiente Observación:

(…) No se encontró el mobiliario correctamente ubicado según plano contractual, esta verificación se realizará en la etapa de levantamiento de observaciones (…).

76. Asimismo, a través de Acta de no levantamiento de observaciones de 12 de febrero de 2020, el Comité de Recepción de obra, realizó la siguiente observación:

Al momento de realizar la verificación se encontraron las siguientes Observaciones:

- *No se encuentra el mostrador separador de ambiente de biblioteca*
- *No se encuentra la mesa de reuniones ubicada en sala de profesores*
- *No se encuentra banco en tópico*
- *No se encontró gabinete principal de música y perifoneo*
- *El mobiliario encontrado en las instalaciones no se encontraba totalmente acabados (lijado y pintado)*
- *En el aula N° 2 Pabellón A, faltan 26 sillas de madera.*

77. En consecuencia, se evidenciaría que el Comité de recepción no observó las sillas apilables ni las medidas e inclinación de las sillas de estudiante conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico, observando sólo que faltaban 26 sillas de madera, omitiendo la verificación de las características de las sillas, pese a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

que se indicó en el Acta de observaciones de obra de 15 de enero de 2020. Asimismo, en el Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra de 1 de octubre de 2020, tampoco se advierte que hayan observado las sillas apilables ni las dimensiones e inclinación de las sillas de estudiante; a pesar de ello, la obra fue recibida el 23 de octubre de 2020.

78. Mediante Oficio N° 142-2020-GR-LL/CR-LARP, recibido el 22 de diciembre de 2020, Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero Regional por la Provincia de Pataz, traslada a la Entidad el Oficio N° 056-2020 I.E N° 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual, Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la Institución Educativa N° 80488 – Huaganto – Santiago de Challas – Pataz, pone en conocimiento, entre otros puntos, lo siguiente: *Que el Comité de recepción de la obra del Gobierno Regional La Libertad, dio como recepcionada la obra al contratista VITOU Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las Observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el proyecto y planos del local escolar. (…). Las sillas no permiten acceder a que un niño pueda sentarse debido a que las sillas son muy altas. (…).*

79. En respuesta, con Informe N° 001-2021-GRLL-GRI/CR-JAMY, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el 8 de enero de 2021, el Comité de recepción de obra, en relación a lo comunicado por el Director de la Institución Educativa, señala lo siguiente: *(…) Las sillas no permiten acceder a que un niño pueda sentarse, debido a que las sillas son muy altas.*

80. La Comisión auditora ha verificado que las sillas de estudiante no cumplen con lo establecido en el Plano Detalle de Mobiliario 5 – MO-05 del Expediente técnico.

81. Ahora bien, de la revisión del Acta de Transferencia Provisional de obra de 24 de octubre de 2022[14], se aprecia que se entregaron ciento sesenta y cuatro (164) sillas apilables y noventa (90) sillas de estudiante, al director de la I.E, las cuales no cumplen con lo establecido en los planos del expediente técnico.

2.2. Silla apilable

El plano Detalle de Mobiliario 2 – MO-02 del expediente técnico, indica que las sillas a utilizar deben ser de estructura metálica, con respaldar de madera, asiento de madera y tapizado en korofan; sin embargo, de la visita efectuada la Comisión auditora, evidenció que todas las sillas apilables son de plástico.

[14] Suscrita por Jesús Amado Mendieta Ynga, Presidente de la Comisión de Recepción, por Eimy Margarita Plascencia Plasencia, en representación de Daniel Alan Touzet Castillo, Representante legal de la empresa VITOU Contratistas Generales SAC., por Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la I.E. Nº 80488 y por Teodoro Villanueva Martínez, Presidente de la APAFA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

3. Puertas:

   A. Puertas del tipo P-9 en Módulo C – Segundo Piso (SS.HH. de Hombres, Mujeres y Dirección)

82. Se evidenció que las puertas de los SS.HH. de hombres, mujeres y dirección ubicados en el segundo nivel del Módulo C, no cumplen con las características establecidas en el plano D-07 Detalles de Puertas del Expediente técnico, encontrándose que en dichos ambientes, se instalaron visores de vidrio en las puertas; sin embargo, en el plano D-07 no se establece dicha instalación, lo que podría vulnerar la privacidad de los alumnos y docentes. Además, el tipo de cerradura instalada es tipo perilla y no cerradura de dos golpes de embutir, según el Plano D-07 Detalles de Puertas del Expediente técnico, **Observaciones que no fueron realizadas por el Comité de recepción**.

83. Es importante precisar que la partida 03.09 CARPINTERIA DE MADERA, indicaba:

    (…) Las puertas se ejecutarán de acuerdo a lo especificado en los planos de detalle correspondiente. El acabado debe ser de óptima calidad, guardándose el Inspector el derecho a rechazar las unidades que presenten fallas y no cumplan con los requisitos exigidos.

    03.09.02 PUERTA CON MARCO Y TABLERO DE MADERA CEDRO + FRESQUILLO

    (…)

    B. Puerta tipo P-12 en Módulo D (SS.HH. Hombres y SS.HH. Mujeres)

    Se evidenció que las puertas de los SS.HH. de hombres y mujeres del Módulo D no cumplen con las características establecidas en el Plano D-07 Detalles de Puertas, encontrándose que en dichos ambientes, se instalaron visores de vidrio en las puertas; sin embargo, en el Plano D-07 no se establece dicha instalación:

    - SS.HH. Hombres
      Tiene visor de 20 cm. x 65 cm.

    - SS.HH. Mujeres
      Tiene visor de 20 cm. x 65 cm.

    A continuación, se muestra un resumen de las Observaciones realizadas a las puertas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Resumen de Observaciones en Puertas

Tipo de Puerta	Ubicación - Módulo	Ambiente	Observaciones
P9	Módulo C – 2do nivel	SS.HH. Mujeres	- Tiene visor de 20 cm. x 65 cm. - La cerradura es tipo perilla de embutir
P9	Módulo C – 2do nivel	SS.HH. Hombres	- Tiene visor de 20 cm. x 65 cm. - La cerradura es tipo perilla de embutir
P9	Módulo C – 2do nivel	SS.HH. Dirección	- Tiene visor de 20 cm. x 65 cm - La cerradura es tipo perilla de embutir
P12	Módulo D	SS.HH. Hombres	- Tiene visor de 20 cm. x 65 cm
P12	Módulo D	SS.HH. Mujeres	- Tiene visor de 20 cm. x 65 cm

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Acta de Visita de Obra de 30 de junio de 2022

84. Sin embargo, el Inspector de Obra ratificó lo indicado por el Residente de obra, respecto a que la misma se encontraba culminada, sin verificar que las partidas tenían que encontrarse ejecutadas conforme lo establecido en el expediente técnico, toda vez que no supervisó de manera directa y permanente la ejecución de la Obra. Asimismo, **el Comité de recepción recibió la Obra, sin advertir que las puertas de los SS.HH. de hombres, mujeres y dirección ubicados en el segundo nivel del Módulo C estén conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico**.

4. Canaleta de concreto para evacuación de agua pluvial con rejilla:

85. De las visitas realizadas a la Obra, la Comisión auditora advirtió que en la canaleta de concreto de evacuación de agua pluvial, se empoza el agua al momento de llover, toda vez que no tiene caída al punto de desfogue de la misma; situación que no fue advertida por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, quien ratificó lo indicado por el Residente de obra, respecto a que la misma se encontraba culminada, sin verificar que las partidas se encuentren ejecutadas conforme lo establecido en el expediente técnico. **Asimismo, no fue advertido por el Comité de recepción en ninguna de las actas de recepción de obra**.

5. Piso de concreto:

86. Con respecto a la Partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E= 10 CM. F'C= 140 KG/CM2, ACABADO SEMIPULIDO Y E= 1CM MORTERO 1:2, se tiene que de las visitas realizadas, la Comisión auditora advirtió que en el área de circulación de entrada, se empoza el agua al momento de llover, toda vez que el piso no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial.

En las Especificaciones técnicas de la partida, se estableció:

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Proceso constructivo:

Nivelación.- Se ejecutará de acuerdo con la terraza indicada en el plano de ejes y terrazas y el nivel terminado indicado en la planta general del proyecto, con una pendiente de inclinación hacia los jardines o canaletas de evacuación consideradas.

(…)

87. Por lo tanto, no se ha cumplido con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente técnico, situación que no fue advertida por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, quien ratificó lo indicado por el residente de obra, respecto a que la misma se encontraba culminada, sin verificar que las partidas se encuentren ejecutadas conforme lo establecido en el Expediente técnico. **Asimismo, no fue advertido por el Comité de recepción en ninguna de las actas de recepción de obra.**

6. Nichos de válvulas de control de SS.HH.

88. En la visita realizada a la obra, se observa que no se ha realizado el acabado de los nichos correspondiente a la partida 04.03.16 CAJA NICHO PARA VALVULAS INC. TAPA, no habiéndose instalado los marcos y tapas para las válvulas de todos los servicios higiénicos de la I.E. 80488, conforme lo establecido en el PLANO INSTALACIÓN SANITARIA DE AGUA DETALLES ISAD 10 del expediente técnico.

89. Asimismo, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, indicaban lo siguiente: *04.03.16 CAJA NICHO PARA VALVULAS INC. TAPA: (…) El nicho irá revestido de cerámica de la misma calidad y color del muro. El nicho tendrá marco y tapa de madera de dimensiones uniformes (0.30 x 0.40 m.) con cerradura Push botton y llave maestra. El nicho debe quedar terminado con el suficiente espacio para facilitar su remoción y desmontaje de las válvulas. (…)*

90. Por ello, en el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, el Comité de recepción de obra, indicó: *(…) SS.HH., CISTERNA Y TANQUE ELEVADO: Mejorar acabados de Nichos en válvulas de Control. (…)*

91. Sin embargo, la Observación no fue subsanada en el Acta de no Levantamiento de Observaciones de Obra de 12 de febrero de 2020; asimismo, en el Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra de 1 de octubre de 2020, la Observación no fue tomada en cuenta y así, sin ser levantada, el 23 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de Recepción de obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

7. Tapa de cisterna de concreto:

92. En la visita realizada a la obra, se constató que la tapa de la cisterna es de concreto y no metálica. Siendo importante precisar que si bien en los planos ni en las Especificaciones Técnicas indica el tipo de material; sin embargo, en el análisis de precios unitarios se establece que la tapa debe ser metálica.

93. Asimismo, las Especificaciones técnicas del Expediente técnico, indicaban lo siguiente: *"04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA: (…) Tapa metálica para cisterna (según plano). (…)*

94. Sobre el particular, en el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, el Comité de recepción de obra, observó lo siguiente: *(…) SS.HH., CISTERNA Y TANQUE ELEVADO: (…) Cambiar tapa de concreto de Cisterna por tapa sanitaria metálica.*

95. Sin embargo, la observación no fue subsanada en el Acta de no Levantamiento de Observaciones de Obra de 12 de febrero de 2020; asimismo, en el Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra de 1 de octubre de 2020, la Observación no fue tomada en cuenta y así, sin ser levantada, el 23 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de Recepción de obra.

8. Juntas sísmicas:

De la inspección selectiva realizada a la obra, se aprecia que las juntas están rellenas de mortero (fue tarrajeada) y cuentan con un siliconeado, en la parte superficial, lo que rigidiza el libre desplazamiento de las estructuras en caso de sismos y ocasionaría el deterioro del tarrajeo con la aparición de fisuras o desprendimiento del mismo de la pintura en el contorno de la junta.

96. En el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, el Comité de recepción de obra, indicó lo siguiente:

(…)

MÓDULO B (AULAS):

(…)

2. Mejorar acabado de juntas de dilatación en general. (…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

97. Sobre el particular, es importante precisar que la junta sísmica tiene como función permitir que las estructuras se muevan independientemente en casos de sismos y, para ello, la junta no debe ser rellenada con tarrajeo u otro material que rigidice las estructuras.

98. No obstante, mediante Asiento N° 177 del Residente de Obra, de 3 de febrero de 2020, se consignó lo siguiente:

> *Se realizaron trabajos en:*
> - *(…)*
> - *Se rectifica el acabado de juntas*
>
> *Con los presentes trabajos se concluye con el levantamiento de observaciones y se solicita la RECEPCIÓN DE OBRA de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones.*

99. Asimismo, mediante Asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020, consignó lo siguiente:

> *En atención al Asiento N° 177 del Residente de Obra, el Inspector acredita que con los trabajos mencionados en el Asiento anterior del Contratista, terminaron en subsanar las observaciones plasmadas en el Acta de 15 de enero de 2020 y se solicita al Comité de Recepción verificar la subsanación de Observaciones y de ser el caso, la Recepción de Obra.*

100. En el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, el Comité de recepción de obra, indicó lo siguiente:

> *(…)*
>
> *MÓDULO B (AULAS):*
>
> *(…)*
>
> *3. Mejorar acabado de juntas de dilatación en general. (…)*

101. Sobre el particular, es importante precisar que, la junta sísmica tiene como función permitir que las estructuras se muevan independientemente en casos de sismos y, para ello, la junta no debe ser rellenada con tarrajeo u otro material que rigidice las estructuras.

102. No obstante, mediante Asiento N° 177 del Residente de Obra, de 3 de febrero de 2020, se consignó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Se realizaron trabajos en:

- (…)

- Se rectifica el acabado de juntas.

Con los presentes trabajos se concluye con el levantamiento de observaciones y se solicita la RECEPCIÓN DE OBRA de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones.

103. Asimismo, mediante Asiento N° 178 del Inspector, de 4 de febrero de 2020, consignó lo siguiente:

En atención al Asiento N° 177 del Residente de Obra, el Inspector acredita que con los trabajos mencionados en el Asiento anterior del Contratista, terminaron en subsanar las observaciones plasmadas en el Acta de 15 de enero de 2020 y se solicita al Comité de Recepción verificar la subsanación de Observaciones y de ser el caso, la Recepción de Obra.

9. Escalera de tanque elevado:

104. En las visitas realizadas a la obra, se evidenció la deficiente instalación de la escalera del tanque elevado, apreciándose pernos de anclaje salidos a lo largo de la escalera, no garantizando las condiciones de seguridad respectivas.

Al respecto, en el plano ISCTE-12 del expediente técnico, se aprecia que se estableció que, para el anclaje, el tubo de 2" vaya soldado a una plancha de acero de 4" x 2" x 6 mm., la cual a su vez debe ir fijada a la columna del tanque elevado con dos (2) pernos de expansión[15]; sin embargo, tal como se aprecia en las imágenes anteriores, no se cumplió con el anclaje establecido en el plano ISCTE-12 del Expediente técnico y, además, los tornillos colocados están saliéndose.

10. Grifos de riego:

105. Los tres (3) grifos de riego no cuentan con murete de concreto según detalle de Plano ISAD-10 – INSTALACIÓN SANITARIA RED DE AGUA – DETALLES.

106. La presente Observación no fue realizada por el **Comité de recepción de la obra**

[15] Los pernos expansivos son pernos qué al introducirse en el orificio preparado, se abren permitiendo una fijación correcta y asegurada que permite soportar cargas de peso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

11. Panel divisorio de urinarios de SS.HH. de varones:

107. De la visita realizada a la obra, se aprecia que los paneles divisorios de los urinarios de la I.E., no cumplen con la altura indicada en el Plano Cortes Detalles Módulo D – A-07, donde indica que la altura del panel es de 1 m. y va instalado a una altura de 0.40 m. de altura desde el nivel de piso terminado.

108. Como es de verse, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, no cumplió con supervisar de manera permanente y directa la ejecución de la Obra, pues no estuvo de manera física y permanente en la obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el Artículo 160° del Reglamento de Contrataciones del Estado, las mismas que estaban relacionadas entre otras a cumplir con lo estipulado en la normativa de Contrataciones, a verificar que las partidas ejecutadas cumplan con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Además, informar sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de las mismas, verificar la culminación de los trabajos y proponer el comité de recepción de obra; sin embargo, no advirtió la calidad de los materiales utilizados por el contratista, dando por culminada la obra, solicitando la recepción de la misma.

D) Respecto a la liquidación de la obra

109. Mediante Memorándum N° 080-2020-GRLL-GRI/SGL, de 30 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Liquidaciones, comunica a Jesús Amado Mendieta Ynga[16], ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones, elaborar la Liquidación Técnica final de oficio de la obra, por haberse cumplido el plazo de presentación de la liquidación el 22 de diciembre de 2020, por parte del ejecutor VITOU Contratistas Generales S.A.C., quien lo presentó mediante Carta N° 010-2022-VITOU/SAC, recibido el 14 de enero de 2021.

110. En tal sentido, con Informe N° 008-2021-GRLL-GRI-SGL/JAMY, de 15 de enero de 2021, Jesús Amado Mendieta Ynga, solicita a Miguel Enrique Florián Rodríguez, Sub Gerente de Liquidaciones, derive la Liquidación de ejecución de obra, presentada por el contratista al Inspector de la obra ingeniero Wilmer A. Mayta Vásquez, para su revisión, aprobación, firma, informe técnico y visto bueno de los planos del área usuaria (Sub Gerencia de Obras y Supervisión); por lo que, con Informe N° 009-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV de 3 de febrero de 2021, Wilmer

[16] También fue el presidente del Comité de Recepción de la Obra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de la obra, en relación al expediente de liquidación final de ejecución de la obra, concluye que:

a. *La Ley de Contrataciones del Estado no indica que el Ex Inspector en la etapa de liquidación de obra, realice la revisión, aprobación, firma e informe técnico, como también el visto bueno de los planos, relacionados a la liquidación final presentado por el contratista ejecutor.*

b. *En el Manual de Organización y Funciones – MOF de la sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, no se ha previsto funciones del ex inspector de obra, concernientes a la revisión, aprobación, firma e informe técnico, como también el visto bueno de los planos, relacionados a la liquidación final presentado por el contratista ejecutor.*

c. *Según el contrato de ejecución de obra los planos post construcción se presentan en la etapa de recepción de obra (día final del levantamiento de observaciones) Fuera de ficho plazo es aplicable penalidad.*

d. *El ex Inspector no firmó el ACTA DE RECPCIÓN DE OBRA.*

111. Es así que, la Sub Gerencia de Liquidaciones con Oficio N° 075-2021-GRLL-GRI/SGL, de 16 de febrero de 2021, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 011-2021-GRLL-GRI-SGL/JAMY, de 15 de febrero de 2021, suscrito por Jesús A. Mendieta Ynga, respecto a la revisión del expediente de liquidación final de ejecución de la obra presentada por el Contratista, quien luego de haber analizado el Informe N° 009-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 3 de febrero de 2021, concluye que procederá a la Liquidación Final de Oficio del contrato de ejecución de la mencionada obra.

112. Posteriormente, mediante Memorándum Múltiple N° 24-2021-GRLL-GGR-GRI, de 22 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura alcanza a la Sub Gerencia de Liquidaciones el Informe N° 027-2021-GRLL-GGR-GRI/MARB, donde Marco A. Runciman Benites, Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que es de opinión se proceda a la Liquidación Final de Oficio del contrato de ejecución de la obra, realizando el deslinde de responsabilidad sobre el actuar de Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector designado mediante Memorándum N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019.

113. Por ello, Jesús Amado Mendieta Ynga procedió a elaborar la liquidación final del contrato de ejecución de Obra, derivando la misma a la Sub Gerencia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Liquidaciones, que a su vez derivó el proyecto de liquidación final a la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 104-2021-GRLL-GGR-GRI, de 19 de octubre de 2021[17], se aprobó la Liquidación del Contrato de ejecución de la Obra, por el monto ejecutado de S/ 4'215,514.88 y dispuso que la Gerencia Regional de Administración recupere del Contratista de la ejecución, VITOU Contratistas Generales S.A.C la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 96/100 soles (S/ 154,389,96) incluido IGV por deducciones y penalidades aplicadas; asimismo dispuso que a través de la Sub Gerencia de Tesorería cancele a la empresa VITOU Contratistas Generales S.A.C el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES (S/ 44 493,98) incluido IGV, de acuerdo a lo detallado en la liquidación.

114. Es importante precisar que, las penalidades aplicadas en la liquidación no están referidas a la calidad de materiales y calidad de Obra de las partidas correspondientes al sistema de paneles solares, sistema de puesta a tierra y sillas de estudiante. Asimismo, de la revisión al expediente de liquidación se advierte que no se realizó la reducción y por tanto la duplicidad del pago por la canaleta de concreto de evacuación pluvial con rejilla.

115. Como se advierte, se pagó al Contratista sin la aplicación de las penalidades reguladas en la normativa de contrataciones, las mismas que también se encuentran establecidas en las Bases Integradas y en el Contrato, toda vez que, se ejecutó partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente técnico, así como no se ejecutó la partida de estructura de soporte de los paneles solares, hecho que no fue observado por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, quien mediante Asiento N° 176 del Inspector de obra de 18 de diciembre de 2019, ratificó lo indicado por el residente respecto a la culminación de los trabajos, solicitando la recepción de Obra, a pesar que no estuvo en la obra el citado día por encontrarse laborando en la Entidad, registrando marcación de entrada y salida.

116. Consecuentemente, **dio lugar a la no recepción de obra** y un total de setenta y cinco (75) Observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad en el Acta de no levantamiento de Observaciones del 12 de febrero de 2020 **y pese a lo cual, el Comité de recepción suscribió un Acta de acuerdo de**

[17] Cabe señalar que mediante Resolución Gerencial Regional N° 102-2022-GRLL-GGR-GRI de 8 de noviembre de 2022, adjuntado al Oficio N° 3876-2022-GRLL-GGR-GRI, mediante el cual La Gerencia Regional de Infraestructura comunica disponer la rectificación del error material incurrida en la Resolución Gerencial Regional N° 104-2021-GRLL GRLL-GGR-GRI, de 19 de octubre de 2021, que aprueba la liquidación de la Obra; no obstante, se debe mencionar, que no ha modificado los cálculos objetados por la Comisión auditora, manteniéndose la Observación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

levantamiento de Observaciones, lo cual no se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones, recibiendo la Obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y por partidas no ejecutada.

117. Con fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad a efectos de remitirle el Oficio Nº 000875-2022-CG/OC5342, por el cual adjunta el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, mediante el cual se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

118. Con Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR, de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia General Regional reitera al Secretario Técnico la disposición de adoptar las medidas que corresponde para la implementación adecuada y oportuna de la Recomendación 10 del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC, a fin de que se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad comprendidos en los hechos observados en dicho Informe.

119. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación Nº 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, para quienes propone sancionarlos con destitución.

120. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

<u>De los documentos</u>

- Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC
- Acta de Observaciones de Obra, de fecha 15 de enero de 2020
- Acta de no levantamiento de Observaciones de obra, de 12 de febrero de 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

- Informe Nº 003-2020-GRLL-GGR-GRI/CR, de 21 de febrero de 2020
- Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra, de 1 de octubre de 2020
- Resolución Gerencial Regional Nº 115-2020-GRLL-GGR/GRI
- Acta de Recepción de Obra, de 23 de octubre de 2020
- Acta de Transferencia provisional de Obra, 24 de octubre de 2020
- Oficio Nº 056-2020 I.E Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H
- Oficio Nº 142-2020-GR-LL/CR-LARP
- Informe Nº 04-2020-GGR-GRA/SGTI-VASA
- Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR
- Informe de Pre Calificación Nº 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

121. A través del Oficio Nº 000875-2022-CG/OC5342, de fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a efectos de adjuntar el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, recomendando iniciar procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

122. De conformidad con el Acta de Observaciones de Obra, de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual el Comité de Recepción de Obra, una vez realizada la verificación, da como no recepcionada la obra al haber encontrado Observaciones y que el contratista está obligado a levantarlas en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

123. De acuerdo con el Acta de no levantamiento de Observaciones de obra, de fecha 12 de febrero de 2020, en el cual, el Comité de Recepción de Obra, manifiesta que persisten las Observaciones indicadas en el Acta de Observaciones, excepto las que se efectuaron en los SS.HH Cisterna y Tanque elevado; Tablero general y Red de Distribución Eléctrica; Equipamiento y Mobiliario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

124. A través del Informe Nº 003-2020-GRLL-GGR-GRI/CR, de fecha 21 de febrero de 2020, el Comité de Recepción de Obra reporta a la Gerencia Regional de Infraestructura, que existe un Acta de no levantamiento de Observaciones de obra, donde no se da por levantado la Observación referente a los equipos de cómputo, pues en el expediente se señala que debe ser de procesador Intel Core i7 y lo que presenta el contratista es Core 24v550.

125. Con fecha 1 de octubre de 2020, el Comité de Recepción de Obra celebran el Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra, dado a que han encontrado un total de treinta Observaciones; agregando, que, las mismas serán subsanadas por la empresa contratista en un plazo no mayor a 15 días calendario, teniendo como fecha límite el 15 de octubre de 2020.

126. Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 115-2020-GRLL-GGR/GRI, de fecha 10 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura conformó el Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de calidad educativa del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 del nivel Primario del Caserío Huaganto, Distrito de Santiago de Challas, provincia de Pataz, Región La Libertad, quedando integrado por los siguientes profesionales:

Presidente de la Comisión	:	Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga
Primer miembro	:	Ing. Jorge Luis Zevallos López
Segundo miembro	:	Arq. Julio Alberto Delgado Vilca
Asesor Técnico	:	Ing. Wilmer Maita Vásquez

127. El Comité de Recepción de Obra, con fecha 23 de octubre de 2020, en pleno, suscribió el Acta de Recepción Obra, indicaron que luego de haber realizado el recorrido de la zona donde se ejecutó la obra y verificado el levantamiento de acuerdos sobre las Observaciones formuladas el 1 de octubre de 2020.

128. Con fecha 24 de octubre de 2020, se suscribió el Acta de Transferencia Provisional de Obra referente a infraestructura, equipo y mobiliario para su uso y mantenimiento de la misma, siendo suscrita por el presidente del Comité de Recepción: Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga y la representante legal de Vitou Contratista Generales SAC: Srta. Eimy Margarita Plasencia Plasencia.

129. Con Oficio Nº 056-2020 I.E Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de fecha 25 de noviembre de 2020, el señor Director de la Institución Educativa Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, comunicó al profesor Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero por la provincia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Pataz, que, el Comité de Recepción de Obra del Gobierno Regional de La Libertad dio como recepcionada la obra al Contratista Vitou Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las Observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el Proyecto y Planos del local escolar.

130. Con Oficio Nº 142-2020-GR-LL/CR-LARP, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Mg. profesor Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero por la provincia de Pataz, se dirige al Gobernador Regional, a efectos de correr traslado del Oficio Nº 056-2020 I.E Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de fecha 25 de noviembre de 2020, elaborado por el Director de la Institución Educativa Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, informando que, el Comité de Recepción de Obra del Gobierno Regional de La Libertad dio como recepcionada la obra al Contratista Vitou Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las Observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el Proyecto y Planos del local escolar.

131. A través del Informe Nº 04-2020-GGR-GRA/SGTI-VASA, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, da cuenta que se ha realizado la búsqueda en internet sobre las características mostradas en el expediente técnico del modelo 24V550 Core i7 de marca LG, no se encontró este modelo con las características especificadas; encontrándose el modelo de equipo de cómputo de características de Quinta Generación, la cual ya se encuentra desfazada.

132. Mediante Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR, de 10 de enero de 2023, la Gerencia General Regional se dirige a la Secretaría Técnica a efectos de reiterar la disposición de adoptar las medidas que corresponde para la implementación adecuada y oportuna de la recomendación 10 del Informe de Auditoría N° 033-2022-5342-AC, a fin de que se efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en los hechos observados en el presente informe de auditoría según el Apéndice N° 1 del informe.

133. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Gerencia General Regional, con fecha 22 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica expidió el Informe de Pre Calificación Nº Nº 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, recomendando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, para quienes propone sancionarlos con destitución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

De los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

134. La decisión a adoptar, se encuentra sustentada en los siguientes medios probatorios:

134.1 El mérito del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342: A la ejecución contractual y supervisión de la obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, se imputa a los servidores Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, todos ellos miembros del Comité de Recepción de obra, mediante el cual se reporta la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y distinto de los recursos y bienes del Estado a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, el mismo que, de conformidad con el Artículo 15°, inciso f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

134.2 El mérito del Acta de Observaciones de Obra, de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual el Comité de Recepción de Obra, una vez realizada la verificación, da como no recepcionada la obra al haber encontrado Observaciones y que el contratista está obligado a levantarlas en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

134.3 El crédito del Acta de no levantamiento de Observaciones de obra, de fecha 12 de febrero de 2020, a través del cual, el Comité de Recepción de Obra, manifiesta que persisten las Observaciones indicadas en el Acta de Observaciones, excepto las que se efectuaron en los SS.HH Cisterna y Tanque elevado; Tablero general y Red de Distribución Eléctrica; Equipamiento y Mobiliario.

134.4 El mérito del Informe Nº 003-2020-GRLL-GGR-GRI/CR, de fecha 21 de febrero de 2020, de acuerdo con el cual el Comité de Recepción de Obra reporta a la Gerencia Regional de Infraestructura, que existe un Acta de no levantamiento de Observaciones de obra, donde no se da por levantado la Observación referente a los equipos de cómputo, pues en el expediente se señala que debe ser de procesador Intel Core i7 y lo que presenta el contratista es Core 24v550.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

134.5 El valor del Acta de Acuerdos sobre Observaciones de Obra, de fecha 1 de octubre de 2020, por el cual el Comité de Recepción de Obra reportó que se han encontrado un total de treinta Observaciones; agregando, que, las mismas serán subsanadas por la empresa contratista en un plazo no mayor a 15 días calendario, teniendo como fecha límite el 15 de octubre de 2020.

134.6 El crédito de la Resolución Gerencial Regional Nº 115-2020-GRLL-GGR/GRI, de 10 de octubre de 2020, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura conformó el Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de calidad educativa del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 del nivel Primario del Caserío Huaganto, Distrito de Santiago de Challas, provincia de Pataz, Región La Libertad, quedando integrado por los siguientes profesionales:

Presidente de la Comisión	:	Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga
Primer miembro	:	Ing. Jorge Luis Zevallos López
Segundo miembro	:	Arq. Julio Alberto Delgado Vilca
Asesor Técnico	:	Ing. Wilmer Maita Vásquez

134.7 El mérito del Comité de Recepción de Obra, con fecha 23 de octubre de 2020, por el cual el pleno, suscribió el Acta de Recepción Obra, luego de haber realizado el recorrido de la zona donde se ejecutó la obra y verificado el levantamiento de acuerdos sobre las Observaciones formuladas el 1 de octubre de 2020.

134.8 El crédito del Acta de Transferencia Provisional de Obra referente a infraestructura, equipo y mobiliario para su uso y mantenimiento de la misma, de 24 de octubre de 2020, suscrita por el presidente del Comité de Recepción: Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga y la representante legal de Vitou Contratista Generales SAC: Srta. Eimy Margarita Plasencia Plasencia.

134.9 El valor del Oficio Nº 056-2020 I.E Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de 25 de noviembre de 2020, por el que el Director de la Institución Educativa Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, comunicó al profesor Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero por la provincia de Pataz, que, el Comité de Recepción de Obra del Gobierno Regional de La Libertad dio como recepcionada la obra al Contratista Vitou Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las Observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el Proyecto y Planos del local escolar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

134.10 El mérito del Oficio Nº 142-2020-GR-LL/CR-LARP, de 10 de diciembre de 2020, por el cual el Mg. Luis Alberto Rodríguez Ponce, Consejero por la provincia de Pataz, se dirige al Gobernador Regional, a efectos de correr traslado del Oficio Nº 056-2020 I.E Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, de 25 de noviembre de 2020, elaborado por el Director de la Institución Educativa Nº 80488/A1-P-EIPSM-D/H, informando que, el Comité de Recepción de Obra del Gobierno Regional de La Libertad dio como recepcionada la obra al Contratista Vitou Contratistas Generales SAC, pese a no haber levantado todas las Observaciones y las que fueron levantadas no cumplen con lo estipulado en el Proyecto y Planos del local escolar.

134.11 El crédito del Informe Nº 04-2020-GGR-GRA/SGTI-VASA, de 22 de diciembre de 2020, por el cual la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, da cuenta que se ha realizado la búsqueda en internet sobre las características mostradas en el expediente técnico del modelo 24V550 Core i7 de marca LG y que no se encontró este modelo con las características especificadas; encontrándose el modelo de equipo de cómputo de características de Quinta Generación, la cual está desfazada.

134.12 El valor del Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR, de 10 de enero de 2023, por el cual la Gerencia General Regional se dirige a la Secretaría Técnica a efectos de reiterar la disposición de adoptar las medidas que corresponde para la implementación adecuada y oportuna de la recomendación 10 del Informe de Auditoría N° 033-2022-5342-AC, a fin de que se efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en los hechos observados en el presente informe de auditoría según el Apéndice N° 1 del informe.

134.13 El mérito del Informe de Pre Calificación Nº 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual Secretaría Técnica recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, proponiendo sancionarlos con destitución.

IV. <u>De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]</u>

135. Del análisis del expediente, se tiene que los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, en sus calidades de miembros del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de calidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

educativa del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 del nivel Primario del Caserío Huaganto, Distrito de Santiago de Challas, provincia de Pataz, Región La Libertad, designados mediante Resolución Gerencial Regional Nº 115-2020-GRLL-GGR/GRI, de fecha 10 de octubre de 2020, presuntamente, vulneraron las siguientes disposiciones:

Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 2º.- Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 40º.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del Artículo 1774º del Código Civil.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con vigencia a partir del 9 de abril de 2017.

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 178º.- Recepción de Obras y liquidación

(…)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (…), en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 115-2020-GRLL-GGR/GRI, de 10 de octubre de 2020, en la cual se les designa miembros del Comité de Recepción de la Obra.

Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

V. La posible sanción a la falta cometida

136. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

137. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

138. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que conforme con lo reportado por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342: A la ejecución contractual y supervisión de la obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, se imputa a los servidores: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, todos ellos miembros del Comité de Recepción de obra, haber suscrito, presuntamente, el Acta de no levantamiento de observaciones del 12 de febrero de 2020, sin verificar el levantamiento total de las setenta y cinco (75) Observaciones realizadas mediante Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, suscribiendo un Acta de Acuerdos sobre Observaciones de obra, de 1 de octubre de 2020, a pesar que dicho procedimiento no se encuentra estipulado en la normativa de contrataciones. Asimismo, se atribuye a los precitados servidores, que, habrían recibido la obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, teniendo conocimiento que no se levantaron el total de Observaciones advertidas por el mismo Comité mediante Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020 y Acta de no levantamiento de Observaciones del 12 de febrero de 2020. Adicionalmente, se atribuye a dichos servidores, que no habrían verificado la no ejecución de la partida 05.16.03. SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad, de fecha 23 de octubre de 2020, a pesar que señalaron haber verificado el levantamiento de observaciones. En tal sentido, los servidores Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca se encontrarían inmersos en infracción al principio de justicia y equidad; y, al deber de responsabilidad, contenidos en el Artículo 6º, inciso 7; y, Artículo 7º, inciso 6, respectivamente, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en consecuencia, habrían incurrido, presuntamente, en la comisión de falta administrativa tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *otras faltas que señale la ley,* con remisión a lo dispuesto en el Artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, cuando establece: También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815.

139. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.

140. Es así como a través del Informe de Precalificación Nº 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 22 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, para quienes propone sancionarlos con destitución; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a los precitados servidores civiles.

141. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, a efectos de determinar si, con su conducta, incurrieron en infracción al principio de justicia y equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y, al deber de responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, contenidos en el Artículo 6º, inciso 7; y, Artículo 7º, inciso 6, respectivamente, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con cuya razón resulta posible que se les impute, en su calidad de miembros del Comité de Recepción de Obra: "Mejoramiento de calidad educativa del Servicio Educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 del nivel Primario del Caserío Huaganto, Distrito de Santiago de Challas, provincia de Pataz, Región La Libertad, ser presuntos autores de la comisión de falta administrativa tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *otras faltas que señale la ley,* con remisión a lo dispuesto en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

142. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para los investigados.

VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el parágrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000073-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

VIII. De los derechos y obligaciones del servidor o ex servidores civiles

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000073-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD**, a los servidores civiles: Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, todos ellos miembros del Comité de Recepción de obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, quienes se encontrarían inmersos en infracción al principio de justicia y equidad; y, al deber de responsabilidad, contenidos en el Artículo 6º, inciso 7; y, Artículo 7º, inciso 6, respectivamente, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en consecuencia, habrían incurrido, presuntamente, en la comisión de falta administrativa tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *otras faltas que señale la ley,* con remisión a lo dispuesto en el Artículo 100º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, cuando establece: También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815; en tal sentido, deben efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **COMUNICAR,** a los procesados que su descargo se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- **ESTABLECER**, que los derechos y obligaciones de los servidores procesados son los siguientes: Mientras esté sometida a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representada por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR,** a los servidores Jesús Amado Mendieta Ynga, Jorge Luis Zevallos López y Julio Alberto Delgado Vilca, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIWDGOU**